

Mandando expedir cédula de jubilación al Dr. Alejandro O. Deustua como Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, con la pensión de S/o. 1,500.00 mensuales.

OSCAR R. BENAVIDES. GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el doctor Alejandro O. Deustua, ha prestado sesenta años de importantes servicios a la Nación, dedicados exclusivamente a la instrucción pública:

Que el doctor Alejandro O. Deustua ejerció el cargo de Rector de la Universidad Mayor de San Marcos durante dos años y dos meses bajo la vigencia del Estatuto Universitario de 23 de julio de 1928, que continuaba en vigor a la fecha en que inició su expediente de jubilación:

Que el Estatuto Universitario de 1928 no consignó la exclusión de los Rectores y Decanos de los goces de jubilación que había establecido la ley de 1920:

Que el inciso 1° del artículo 109° del referido Estatuto establecía que el tiempo servido en el cargo de Rector se acumularía para el reconocimiento de servicios:

Que el Consejo Universitario se ha pronunciado favorablemente sobre la petición formulada opinando por la aplicación, por analogía, de estas disposiciones al caso especial del doctor Deustua:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Expídase al doctor Alejandro O. Deustua, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos bajo el régimen del Estatuto de 23 de julio de 1928, cédula de jubilación con la pensión de un mil quinientos soles oro (S/o. 1.500.00), mensuales, que es el íntegro del haber que percibía en el referido cargo que desempeñó por más de dos años, debiendo abonársele la cantidad de un mil doscientos soles oro (S/o. 1.200.00), mientras esté en vigencia la ley N° 8485 (1). La pensión le será pagada por la Tesorería de la Universidad Mayor de San Marcos a partir de la fecha, con los descuentos de la ley.

Casa de Gobierno, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Bozu, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y encargado del Ministerio de Justicia y Culto.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne.

- (1).—Ley N° 8485.—Determinando el límite máximo de las pensiones de jubilación y demás goces a que se refiere la ley N° 7671.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 387.

*

* *